

Barranquilla, septiembre 11 de 2026.

Doctor

DAVID RAMON ASHTON CABRERA

Presidente de la Comisión de hacienda presupuesto y crédito publico

E.

S.

D.

Cordial saludo,

Asunto: Informe de Ponencia para primer debate Proyecto de Ordenanza N°0018 “POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS DESTINADAS A FINANCIAR EL PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINADO: “ASISTENCIA PARA LA ATENCIÓN DE DESASTRES: CONSTRUCCIÓN DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE PIOJÓ, ATLÁNTICO”, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ANTECEDENTES Y TRÁMITES.

El proyecto de ordenanza fue radicado ante la Secretaría General de la Corporación el día 8 de septiembre de 2026.

Cumpliendo con lo señalado en el artículo 102 de ley 2200 de 2022, que dispone “El proyecto, las ponencias y los informes de los ponentes serán publicados en la gaceta oficial del departamento o de la asamblea o en la página web respectiva. Mientras la citada publicación no se haya realizado, no se podrá dar el debate respectivo”, se deja constancia por secretario general que el proyecto se publicó en la página web el día 8 de septiembre de 2026.

El presidente de la comisión de Hacienda Presupuesto y crédito público, designo como ponente para el estudio y ponencia del proyecto al Honorable Diputado Doctor **CARLOS ALBERTO ROJANO LLINAS**

UNIDAD TEMÁTICA.

El artículo 96 de la ley 2200 de 2022 ordena:

Artículo 96. Unidad temática. Todo proyecto de ordenanza debe referirse a una misma materia. Serán inadmisibles las disposiciones que no se relacionan con la misma temática.

Se deja constancia del cumplimiento de este requisito para iniciar el trámite.

FUNDAMENTOS LEGALES.

- Facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 9 del artículo 300 de la Constitución Política, el artículo 12 de la Ley 819 de 2003
- El artículo 1 de la Ley 1483 de 2011, el artículo 19 de la Ley 2200 de 2022 y el artículo 36 del Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento del Atlántico
- Ordenanza 087 de 1996 (Modificado por el artículo primero de la Ordenanza 000038 de 2008),

ESQUEMA METODOLÓGICO PARA EL DESARROLLO DE LA EXPOSICION DE MOTIVOS

1. OBJETIVO DE LA INICIATIVA GUBERNAMENTAL

2. MARCO JURÍDICO

2.1. DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES

2.1.1. FUNCIONES DE LOS DEPARTAMENTOS

2.1.2. COMPETENCIA DE LA ASAMBLEA Y DEL GOBERNADOR

2.1.3. EN CUANTO AL CONCEPTO DE VIGENCIAS FUTURAS

3. PROYECTO DE INVERSIÓN RESPECTO DE LOS CUALES SE SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA EL COMPROMISO DE VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS

4. CONSIDERACIONES DE PLANEACIÓN Y HACIENDA PÚBLICA TERRITORIAL APLICABLES A LAS VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS

5. UNIDAD TEMÁTICA

6. PROYECTO DE ORDENANZA

1. OBJETIVO DE LA INICIATIVA GUBERNAMENTAL

La Administración Departamental, en cumplimiento de los principios de legalidad, anualidad y planeación presupuestal, somete a consideración de la Honorable Asamblea Departamental la presente iniciativa, mediante la cual se solicita autorización para comprometer **vigencias futuras ordinarias**, de conformidad con el artículo 12 de la Ley 819 de 2003 y demás normas concordantes, con el propósito de garantizar la financiación y continuidad de la ejecución del proyecto de inversión denominado ***“ASISTENCIA PARA LA ATENCIÓN DE DESASTRES: CONSTRUCCIÓN DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE PIOJÓ, ATLÁNTICO”, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES***.

La autorización de las vigencias futuras permitirá garantizar la programación y respaldo presupuestal de los compromisos que se deriven de la ejecución de los proyectos, cuyo horizonte de ejecución trasciende la vigencia fiscal en la cual se solicita. Con ello, se busca asegurar la continuidad de las actuaciones contractuales y la adecuada programación de los recursos requeridos para su ejecución, bajo criterios de eficiencia, planeación y sostenibilidad fiscal.

De esta manera, la iniciativa contribuye al cumplimiento de las metas sociales, económicas y de infraestructura previstas en el Plan de Desarrollo Departamental 2024 - 2027 “Atlántico para el Mundo”, garantizando la continuidad de las inversiones estratégicas y la adecuada atención de las necesidades de la población del Departamento del Atlántico.

2. MARCO JURÍDICO

Respecto a los antecedentes jurídicos que fundamentan la presente iniciativa ordenanzal, se tiene los siguientes:

2.1. DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES

2.1.1. FUNCIONES DE LOS DEPARTAMENTOS

Los departamentos cumplen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución Política y las leyes. Al respecto, el artículo 298 de la Constitución Política dispone:

“Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución.

Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes.

La ley reglamentará lo relacionado con el ejercicio de las atribuciones que la Constitución les otorga.”

La Ley 2200 de 2022, por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos, en su artículo 2º define a los departamentos en los siguientes términos:

“Los departamentos forman parte de la organización territorial del Estado y como entidad territorial tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales, la planificación, promoción, coordinación del desarrollo económico, ambiental y social en los

asuntos seccionales. Son instrumento de **complementariedad** de la acción municipal y enlace de las actividades y servicios que prestan los municipios y la Nación. (...)”

Respecto a los principios de coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiariedad, estos fueron definidos por el legislador así (art. 2 de la Ley 2200 de 2022):

“(...) Coordinación. Exige a los departamentos que sus actuaciones se efectúen mediante una ordenación sistemática, coherente, eficiente, armónica, técnica, concertada y conducente, con las competencias concurrentes de otras autoridades del nivel nacional, entidades territoriales de igual o menor nivel y los esquemas asociativos territoriales.

Concurrencia. Exige a los departamentos que, en materias comunes sobre un mismo asunto o asuntos determinados por la Constitución o la ley, converjan y participen en conjunto con autoridades del nivel nacional o territorial, según corresponda.

Complementariedad. Es el mandato de mejorar el cumplimiento de las competencias exclusivas de las entidades territoriales de nivel inferior cuando estas carezcan de la capacidad suficiente para cumplirlas en términos administrativos, técnicos o presupuestales.

Subsidiariedad. Exige a los departamentos asumir o apoyar de manera transitoria y parcial, según el caso, de manera idónea y eficaz, las competencias y funciones de distritos y municipios de su jurisdicción, cuando bajo criterios de indicadores objetivos carecen de capacidad administrativa, institucional o presupuestal para ejercerlas adecuadamente, respetando el principio de autonomía en materias cuya competencia sea exclusiva de dichos entes territoriales. (...)

Sobre los anteriores principios, la Corte Constitucional en sentencia C-138 de 2020, con ponencia del magistrado Alejandro Linares Cantillo, señaló:

*“(...) **subsidiariedad**, porque la coordinación departamental no puede desconocer que, en principio, el nivel más idóneo para el ejercicio de las competencias es el municipio, entendido éste como el más próximo a las necesidades de la comunidad, sin negar que, según el caso, el nivel más idóneo puede ser el departamental; **concurrencia**, porque el ejercicio autónomo de las funciones de las distintas entidades territoriales no significa la exclusión de las atribuciones de otros niveles u otras autoridades, sino su participación conjunta dentro del marco de sus propias competencias y desde sus propios roles; y, por supuesto, **coordinación**, entendida como la consecuencia necesaria de la concurrencia de distintas autoridades en una misma materia y el instrumento más idóneo para la adecuada articulación de las diversas funciones concurrentes, sin vulnerar o irrespetar la autonomía de cada entidad territorial, para el ejercicio de sus propias atribuciones (...)”.*

Los anteriores principios no sólo guían la labor del legislador en la configuración de la organización territorial, sino que constituyen una guía para el ejercicio concreto de las funciones de los distintos niveles de la estructura territorial, para atender las necesidades de la colectividad en atención a los fines esenciales del Estado, según la postura inamovible del artículo 2° de la norma superior.

Las mencionadas funciones se ejecutan por parte de los departamentos en los términos que disponga la Constitución Política y la ley; en el marco de lo dispuesto, a su vez, por los planes y programas de desarrollo económico y social, tanto nacional como departamental.

Al respecto de la planeación departamental, el artículo 14 de la Ley 2200 de 2022 dispone lo siguiente:

“Los departamentos tienen autonomía en materia de planeación, en el marco de las competencias, recursos y responsabilidades atribuidas en la Constitución Política y en la Ley orgánica del Plan Nacional de Desarrollo.

Los planes de desarrollo departamentales, sin perjuicio de su autonomía y sin desconocer sus condiciones diferenciales y específicas, deberán tener en cuenta para su elaboración, las políticas, planes, programas y estrategias del Plan Nacional de Desarrollo vigente, garantizando la coherencia. Así como también con los planes que en materia sectorial sean definidos territorialmente.”

2.1.2. EN CUANTO A LA COMPETENCIA DE LA ASAMBLEA Y EL GOBERNADOR

De conformidad con la Constitución Política son funciones de las asambleas departamentales:

“Artículo 300. *Corresponde a las Asambleas Departamentales, por medio de ordenanzas:*

(...)

3. Expedir las disposiciones relacionadas con la planeación, el desarrollo económico y social, el apoyo financiero y crediticio a los municipios, el turismo, el transporte, el ambiente, las obras públicas, las vías de comunicación y el desarrollo de sus zonas de frontera.

9. Autorizar al Gobernador del Departamento para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes y ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales.”

De conformidad con la Constitución Política son funciones de los gobernadores:

“Artículo 305. *Son atribuciones del gobernador:*

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales.

2. Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.

(...)

4. Presentar oportunamente a la asamblea departamental, los proyectos de ordenanza sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas y presupuesto anual de rentas y gastos.”

Asimismo, de acuerdo con la Ley 2200 de 2022 “Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos”, se establece lo siguiente:

“Artículo 19. Corresponde a las Asambleas, por medio de ordenanzas:

31. Autorizar al Gobernador del Departamento para **comprometer vigencias futuras**, negociar empréstitos, enajenar bienes, activos, acciones y cuotas partes, así como ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales.”

La autorización en mención se reguló por la Asamblea Departamental en los artículos 138, 139 y 140 del Reglamento Interno de ésta, contenido en la Ordenanza No. 000570 de 2022.

Respecto a los casos en que se requiere autorización, el artículo 139 en referencia dispone:

“Casos en que requiere autorización. El Gobernador requiere de autorización específica para contratar en los siguientes casos:

a. Compraventa y enajenación de bienes inmuebles de propiedad del departamento.

b. Concesión

c. Empréstito

d. Contratos que comprometan vigencias futuras

e. Enajenación de activos, acciones y cuotas o partes.

f. Cuando el contrato a celebrar requiera dar en garantía bienes de propiedad del Departamento

g. Encargos fiduciarios y fiducia publica

h. De obra pública por encima de 2410 SMLMV” (Negritas y subrayado fuera del texto original)

De acuerdo con el artículo traído a colación, se requiere autorización de la Asamblea Departamental del Atlántico para la celebración de contratos o convenios mediante los cuales se comprometan vigencias futuras.

2.1.3. EN CUANTO AL CONCEPTO DE VIGENCIAS FUTURAS

De conformidad con lo prescrito por el artículo 346 de la Constitución Política, el presupuesto de rentas y ley de apropiaciones se formulará anualmente, razón por la cual la estimación de ingresos y la autorización de gastos debe efectuarse en periodos de un año.

El artículo 14 del Estatuto Orgánico del Presupuesto –compilado en el Decreto 111 de 1996– consagra:

“ARTICULO 14. ANUALIDAD. El año fiscal comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción.”

Para comprender la naturaleza y alcance de la figura de las vigencias futuras, es necesario partir del principio de anualidad presupuestal, consagrado en el artículo 14 del Decreto 111 de 1996, conforme al cual:

“El año fiscal comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción (Ley 38/89, artículo 10)”.

De conformidad con las normas en comento, el presupuesto público se encuentra sujeto al principio de anualidad, en virtud del cual las apropiaciones presupuestales se vinculan a una vigencia fiscal que inicia el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año, estableciendo una estimación de los ingresos o rentas y un límite máximo de gasto autorizado para dicha vigencia. En consecuencia, por regla general, los compromisos que se pretendan asumir deben contar con el correspondiente respaldo presupuestal dentro del año fiscal en que se adquieren; no obstante, la ley contempla como excepción las denominadas vigencias futuras, entendidas como autorizaciones que permiten afectar presupuestos de vigencias posteriores, con el propósito de garantizar la financiación y continuidad de proyectos, bienes o servicios cuya ejecución trasciende el período fiscal en el que se inicia su desarrollo.

No obstante, el principio de anualidad debe ser entendido de manera armónica con el principio de planeación, toda vez que la gestión pública comprende políticas, programas y proyectos cuya ejecución y financiación, por su naturaleza, pueden trascender una única

vigencia fiscal. En consecuencia, la aplicación del principio de anualidad no puede conducir a desconocer la necesidad de proyectar la acción estatal hacia el mediano y largo plazo.

En este sentido, la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-337 de 1993, reconoció la necesidad de armonizar el principio de anualidad presupuestal con el carácter plurianual de la planeación estatal. Al respecto, señaló:

“Por la esencia misma de la ley del Plan, resulta obvio que deban contemplarse presupuestos plurianuales, ya que en ella necesariamente se prevén propósitos y objetivos nacionales de largo plazo, así como programas y proyectos de inversión pública nacional que, como consecuencia lógica del ejercicio de planeación propio del desarrollo de todo Estado, exige que el Gobierno de turno contemple diversas metas económicas que deberán cumplirse en el transcurso de varias anualidades. Es imposible planear un desarrollo armónico e integral sobre la base de una anualidad absoluta, ya que la labor de planear el desarrollo sugiere la previsión de metas a largo plazo para establecer los propósitos de mediano y corto plazo, como medidas coordinadas para llegar al fin. Sin la plurianualidad, el proceso presupuestal no estaría en armonía con el proceso de planeación, lo cual contraviene el espíritu de la Carta”.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en el documento “Aspectos Generales del Proceso Presupuestal Colombiano”, Versión 2023, se refiere a las vigencias futuras como un mecanismo de autorización para comprometer anticipadamente los presupuestos de vigencias fiscales posteriores, en los siguientes términos:

“Las autorizaciones para comprometer apropiaciones de vigencias fiscales futuras son un mecanismo mediante el cual el CONFIS, o la DGPPN o las mismas empresas, por delegación de aquel, según el caso, aprueban comprometer anticipadamente los presupuestos futuros.”

La figura de las vigencias futuras, prevista en la normatividad vigente, constituye un instrumento de programación presupuestal que permite a las entidades territoriales comprometer recursos de presupuestos de vigencias posteriores, siempre que se cumplan estrictos requisitos legales y fiscales.

Esta herramienta se emplea para garantizar la ejecución de proyectos de impacto social, económico o de infraestructura que, por su magnitud, requieren continuidad en su financiación y ejecución más allá de la vigencia fiscal en curso, preservando a la vez la sostenibilidad de las finanzas públicas y el cumplimiento de las metas del plan de desarrollo.

2.1.3.1. ASPECTOS DE LEY DE LAS VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS PARA ENTIDADES TERRITORIALE

La Ley 819 de 2003, *“Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones”*, en su artículo 12 reguló las vigencias futuras ordinarias aplicables a las entidades territoriales, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 12. VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS PARA ENTIDADES TERRITORIALES. *En las entidades territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la asamblea o concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el Confis territorial o el órgano que haga sus veces.*

Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1o de esta ley;

b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;

c) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, se excede su capacidad de endeudamiento.

La autorización por parte del Confis para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno previamente los declare de importancia estratégica.”

2.1.3.2. ASPECTOS REGLAMENTARIOS DE LAS VIGENCIAS FUTURAS

Por su parte, el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público No. 1068 de 2015 establece que, cuando se pretenda pactar la recepción de bienes y servicios en vigencias fiscales posteriores a aquella en la que se celebra el compromiso, deberá contarse previamente con la autorización para asumir obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias futuras, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

En este sentido, el artículo 2.8.1.7.6. del citado Decreto dispone:

“ARTÍCULO 2.8.1.7.6. Ejecución compromisos presupuestales. Los compromisos presupuestales legalmente adquiridos, se cumplen o ejecutan, tratándose de contratos o convenios, con la recepción de los bienes y servicios, y en los demás eventos, con el cumplimiento de los requisitos que hagan exigible su pago.

El cumplimiento de la obligación se da cuando se cuente con las exigibilidades correspondientes para su pago.

Para pactar la recepción de bienes y servicios en vigencias siguientes a la de celebración del compromiso, se debe contar previamente con una autorización por parte de Consejo Nacional de Política Fiscal - Confis o quien este delegue, de acuerdo con lo establecido en la ley, para asumir obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias futuras. Para tal efecto, previo a la expedición de los actos administrativos de apertura del proceso de selección de contratistas en los que se Evidencie la provisión de bienes o servicios que superen el 31 de diciembre de la respectiva vigencia fiscal, deberá contarse con dicha autorización.

PARÁGRAFO 1. La disponibilidad presupuestal sobre la cual se amparen procesos de selección de contratación podrá ajustarse, previo a la adjudicación y/o celebración del respectivo contrato. Para tal efecto, los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación podrán, previo a la adjudicación o celebración del respectivo contrato, modificar la disponibilidad presupuestal, esto es, la sustitución del Certificado de Disponibilidad Presupuestal por la autorización de vigencias futuras.

PARÁGRAFO 2. Las entidades ejecutoras del Presupuesto General de la Nación deben garantizar que, al momento de cumplir con los requisitos que hacen exigible el pago de la obligación, esta se realice al máximo nivel de desagregación aplicado del Catálogo de Clasificación Presupuestal - CCP, para lo cual deben realizar las gestiones necesarias con los prestadores y proveedores para que en la documentación soporte de cumplimiento se describa el máximo nivel de detalle del gasto contratado de acuerdo al Catálogo de Clasificación Presupuestal - CCP.

2.1.3.3. ASPECTOS REGLAMENTARIOS DEL NIVEL TERRITORIAL APLICABLE A LAS VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS

En el Departamento del Atlántico, el artículo 36 del Estatuto Orgánico del Presupuesto asignó a la Honorable Asamblea Departamental la competencia para autorizar al gobernador del departamento la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras; además, asignó al gobierno departamental la función de presentar, en cada caso concreto, el proyecto de ordenanza donde se solicite dicha autorización a la Asamblea.

Establece, en lo pertinente, el actual artículo 36 de Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Atlántico, modificado por el artículo 1º de la Ordenanza Departamental No. 000038 de 2008:

“Vigencias Futuras: Para pactar la recepción de bienes y servicios en vigencias siguientes a la celebración del compromiso se debe contar previamente con una autorización por parte de las Asamblea Departamental, para asumir obligaciones con cargo a presupuestos- de vigencias futuras.

Vigencias Futuras Ordinarias: La Asamblea Departamental, a iniciativa del Gobernador, podrá autorizar la asunción de obligaciones con cargo al presupuesto de vigencias futuras de funcionamiento o inversión cuando su ejecución se inicie con el presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas, siempre y cuando se cuente, en la vigencia fiscal en al que estas sean autorizadas, como mínimo, con una apropiación equivalente al quince por ciento (15%) del valor d las vigencias futuras solicitadas, evento en el cual se denominaran vigencias futuras ordinarias.

(...)

En ambos tipos de vigencias futuras se deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Contar con aprobación previa del CONFIS territorial o el órgano que haga sus veces previa validación por parte de dicho Consejo de la consistencia de las vigencias futuras solicitadas con el Marco de Gasto de Mediano Plazo y el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

b) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo del Departamento.

c) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación. El requisito previsto en este literal se acreditará mediante el concepto favorable de DNP para comprometer vigencias futuras, otorgado al órgano nacional, si la cofinanciación se va a realizar en vigencias futuras subsiguientes, o mediante le respectivo certificado de disponibilidad presupuestal o certificación del órgano nacional cofinanciador, si la cofinanciación se va a realizar en el año en que se solicita la vigencia futura excepcional por parte de la entidad territorial.

d) El proyecto objeto de vigencias futuras debe ser concordante con los lineamientos del Plan de Desarrollo Departamental.

e) La sumatoria de la totalidad d los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, no debe exceder la capacidad de endeudamiento del Departamento.

f) La autorización otorgada por la Asamblea Departamental para comprometer el presupuesto con cargo a vigencias futuras no puede superar el respectivo periodo de gobierno, salvo los proyectos declarados previamente de importancia estratégica por el Consejo de Gobierno.

g) Cuando se trate de proyectos de inversión deberá obtenerse el concepto previo y favorable de la Secretaria de Planeación Departamental.

La Secretaría de Hacienda Departamental incluirá en los proyectos de presupuesto las asignaciones necesarias para darle cumplimiento a este artículo.”

En lo referente al trámite y requisitos dispuestos por la Asamblea Departamental del Atlántico para la celebración de aquellos contratos a través de los cuales se comprometan vigencias futuras ordinarias, el literal d) del artículo 140 del Reglamento Interno de ésta, Ordenanza No. 00570 de 2022, dispone:

“Documentos que se deben radicar. Para otorgar autorización al Gobernador, el ejecutivo deberá radicar ante la Asamblea departamental los siguientes documentos y esta deberá verificar el cumplimiento de los requisitos:

(...)

d. CONTRATOS QUE COMPROMETEN VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS:

- Estudio que justifique la necesidad y conveniencia del proceso contractual.*
- Que el proyecto este radicado en el banco de proyectos y cuente con concepto de evaluación y viabilidad.*
- Que el objeto a contratar este contemplado en el plan de desarrollo del departamento.*
- Certificación presupuestal que garantice la existencia de recursos apropiados, mínimo del 15% para la vigencia en que se autoriza.*
- Certificación de la capacidad de endeudamiento.*
- No se puede otorgar en el último año del periodo del gobierno.*
- Autorización del CONFIS.*

- Justificación por parte de la administración departamental ante la comisión correspondiente de la Asamblea.

- Las demás que determine la ley.

(.....)”

3. PROYECTO DE INVERSIÓN RESPECTO DE LOS CUALES SE SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA EL COMPROMISO DE VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS

3.1. PROYECTO DE INVERSIÓN: “ASISTENCIA PARA LA ATENCIÓN DE DESASTRES: CONSTRUCCIÓN DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE PIOJÓ, ATLÁNTICO”

3.1.1. ANTECEDENTES Y NECESIDAD DEL PROYECTO

El proyecto tiene como antecedente directo el movimiento en masa ocurrido el **5 de noviembre de 2022** en el municipio de Piojó, luego de varios días de lluvias intensas, fenómeno que produjo desplazamientos del terreno, agrietamientos y afectaciones sobre viviendas, vías, redes de servicios públicos y equipamientos municipales.

Entre las infraestructuras afectadas se encontró el antiguo Cementerio Municipal de Piojó, que presentó agrietamientos, deformaciones y daños sobre bóvedas, muros, áreas de circulación y demás elementos de la infraestructura funeraria. Las evaluaciones adelantadas durante la emergencia reportaron afectaciones sobre aproximadamente **doscientas (200) bóvedas**, circunstancia que obligó a restringir el ingreso y suspender la utilización de la infraestructura por razones de seguridad física y sanitaria.

Desde el cierre del antiguo cementerio, el municipio no dispone de una infraestructura cementerial propia, habilitada y técnicamente segura, lo que ha obligado a las familias a acudir a cementerios ubicados en otros municipios, generando costos adicionales, dificultades logísticas y una dependencia institucional que no constituye una solución definitiva.

3.1.2. ALTERNATIVA DE SOLUCIÓN Y PREDIO

Como alternativa de solución se determinó la construcción de un nuevo cementerio municipal en el sector de **Calvaduría**, en un predio diferente al afectado por el movimiento en masa de 2022.

El inmueble se encuentra identificado con matrícula inmobiliaria No. **045-94484**, tiene un área aproximada de **5.784,70 m²** y es de titularidad del Municipio de Piojó. La disponibilidad jurídica y material del predio se encuentra acreditada mediante la documentación expedida por la autoridad municipal correspondiente.

La CRA, mediante comunicación DEIP No. 002369 del 5 de mayo de 2026, informó las determinantes ambientales aplicables al predio y señaló, entre otros aspectos, susceptibilidad principalmente alta a movimientos en masa y susceptibilidad moderada a

alta a erosión, razón por la cual el proyecto deberá incorporar las medidas de estabilización, drenaje, control de escorrentías, manejo y protección de taludes, control de erosión, revegetalización y monitoreo requeridas.

3.1.3. ESTUDIOS Y DISEÑOS EXISTENTES Y ALCANCE DE LOS DISEÑOS DEFINITIVOS

El Municipio de Piojó elaboró y puso a disposición del Departamento los **estudios y diseños de Fase II**, los cuales constituyen insumos técnicos previamente elaborados que **no serán objeto de nuevo pago**.

Sin embargo, dichos estudios requieren revisión, validación, actualización, ajuste y complementación para verificar su correspondencia con las condiciones reales y actuales del predio, integrar las diferentes especialidades técnicas, resolver incompatibilidades, actualizar cantidades y especificaciones e incorporar integralmente las medidas de gestión y reducción del riesgo.

Antes de desarrollar los estudios y diseños definitivos deberá efectuarse un **inventario técnico de los productos recibidos del Municipio de Piojó**, identificando su alcance, nivel de desarrollo y aplicabilidad, con el propósito de diferenciar claramente los productos previamente elaborados de aquellos adicionales que serán objeto de remuneración dentro del contrato.

Los estudios y diseños definitivos comprenderán, según corresponda, los componentes arquitectónico, estructural, geotécnico, topográfico, hidráulico, sanitario, pluvial, eléctrico, urbanístico, ambiental, paisajístico, de accesibilidad, seguridad y gestión del riesgo, así como las demás especialidades requeridas para garantizar la construcción y puesta en funcionamiento del cementerio.

Dentro del presupuesto oficial se contempla la suma de **\$237.226.500** destinada a la revisión, validación, actualización, ajuste y complementación de los estudios y diseños Fase II y a la elaboración de los estudios y diseños definitivos, sin que este valor comprenda el pago de productos previamente elaborados y recibidos.

3.1.4. MODALIDAD DE EJECUCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA PLANEACIÓN

La ejecución del proyecto deberá estructurarse mediante el esquema contractual, administrativo y técnico que resulte más adecuado para garantizar su desarrollo integral, coordinado y funcional, comprendiendo las actividades necesarias para llevar la infraestructura desde su estado actual de maduración técnica hasta su terminación, recibo, puesta en funcionamiento y entrega, de conformidad con el alcance, las condiciones técnicas y los resultados previstos para el proyecto.

Para tal efecto, se cuenta previamente con estudios y diseños en Fase II, localización definida, conocimiento general de las condiciones del predio, presupuesto oficial, cantidades de obra estimadas, especificaciones técnicas y una alternativa técnica previamente determinada, elementos que constituyen insumos para la planeación, estructuración y posterior ejecución del proyecto.

A partir de dichos insumos y atendiendo las condiciones técnicas, jurídicas, financieras y administrativas que resulten aplicables, se determinará el esquema de ejecución y contratación que resulte más conveniente para alcanzar el objeto, finalidad y resultados del proyecto, considerando, entre otros aspectos, el nivel de maduración de los estudios existentes, las actividades requeridas para alcanzar el nivel de diseño necesario para construcción, las condiciones particulares del predio, la asignación eficiente de riesgos, la disponibilidad presupuestal y la necesidad de garantizar una adecuada articulación entre los componentes técnicos, constructivos y operativos.

En consecuencia, la ejecución podrá contemplar, según la estructuración que finalmente se adopte, la revisión, verificación, complementación, actualización o ajuste de los estudios y diseños existentes; la elaboración o culminación de los diseños definitivos que resulten necesarios; la ejecución

de las obras; la realización de pruebas, recibos y actividades de puesta en funcionamiento; y las demás actuaciones necesarias para garantizar la adecuada terminación, funcionalidad y entrada en operación de la infraestructura.

Estos componentes podrán desarrollarse de manera integral, sucesiva, articulada o mediante cualquier otro esquema de ejecución que, previo análisis y justificación, resulte técnica, jurídica, financiera y administrativamente adecuado para el proyecto, sin que el presente documento predetermine una modalidad contractual específica ni una única forma de organización de las actividades requeridas para su ejecución.

La existencia de actividades posteriores de revisión, ajuste, complementación, actualización o desarrollo de los estudios y diseños no implica, por sí misma, indeterminación del objeto ni ausencia de planeación, en la medida en que el proyecto parte de información técnica previamente disponible que permite establecer su finalidad, alcance general, localización, condiciones básicas, resultados esperados y estimación económica, y que la estructuración contractual correspondiente deberá desarrollar con el nivel de detalle necesario las prestaciones, productos, obligaciones, especificaciones y mecanismos de control aplicables.

Los documentos mediante los cuales se estructure la ejecución contractual deberán establecer, de acuerdo con el esquema que finalmente se adopte, el alcance específico de las prestaciones, las obligaciones de medio y/o de resultado que correspondan, las especificaciones y condiciones técnicas mínimas, los productos y entregables, los procedimientos de revisión, verificación y aprobación, los mecanismos de seguimiento y control y la distribución de los riesgos asociados, particularmente aquellos relacionados con estudios y diseños, condiciones del predio, cantidades de obra, permisos y autorizaciones, ejecución de las intervenciones, calidad, estabilidad, seguridad, funcionalidad y puesta en operación del proyecto.

Cuando dentro del esquema de ejecución adoptado se asigne a un contratista la responsabilidad de revisar, complementar, actualizar, ajustar o elaborar estudios y diseños, la revisión o aprobación que sobre estos realice la interventoría, supervisión o instancia competente no lo relevará de las responsabilidades que contractualmente le hayan sido asignadas respecto de su suficiencia, coherencia, coordinación, funcionalidad, constructibilidad y cumplimiento de las normas y especificaciones aplicables, ni de las demás responsabilidades que correspondan respecto de la calidad y correcta ejecución de las obras.

La estructuración que se adopte deberá procurar, además, una adecuada correspondencia entre el alcance de las obligaciones, el sistema de remuneración, la distribución de riesgos, el nivel de información técnica disponible y los mecanismos de seguimiento y control, de manera que las responsabilidades sean asignadas conforme a la capacidad efectiva de cada parte para administrarlas, prevenirlas, mitigarlas o asumir sus consecuencias.

En consecuencia, el presente documento no predetermina una modalidad contractual específica, un único esquema de ejecución ni una determinada forma de organización de la contratación requerida para materializar el proyecto. La alternativa que finalmente se adopte deberá encontrarse debidamente sustentada en los análisis técnicos, jurídicos, financieros y administrativos correspondientes y garantizar, en todo caso, la correcta ejecución, terminación, recibo, puesta en funcionamiento y entrega de la infraestructura, con observancia de los principios que rigen la gestión y la contratación pública.

3.1.5. ALCANCE DEL PROYECTO

El proyecto comprende:

1. Revisión, verificación, validación, actualización, ajuste y/o complementación, según corresponda, de los estudios y diseños de Fase II existentes.
2. Elaboración, complementación, culminación y/o aprobación de los estudios y diseños definitivos que resulten necesarios para la ejecución del proyecto, de acuerdo con el esquema que finalmente se adopte. Evaluación detallada de las condiciones geotécnicas, hidráulicas y ambientales.
3. Obras de estabilización, drenaje, control de escorrentías, protección de taludes, control de erosión, revegetalización y monitoreo.
4. Construcción de bóvedas, osarios, nichos o cenizarios.
5. Espacios administrativos, ceremoniales y de atención al público.
6. Senderos, circulaciones, accesos, cerramiento, iluminación y zonas verdes.
7. Redes hidráulicas, sanitarias, pluviales y eléctricas.
8. Sistemas de almacenamiento, bombeo y demás elementos técnicos necesarios.
9. Plan de Manejo Ambiental —PMA— y Plan de Manejo de Tránsito —PMT—.
10. Obtención de permisos, conceptos y autorizaciones que correspondan contractualmente.
11. Pruebas técnicas y operativas.
12. Puesta en funcionamiento, recibo y entrega.
13. Interventoría integral.

Que para la vigencia fiscal 2026 se cuenta con una apropiación presupuestal financiada con Ingresos Corrientes de Libre Destinación - ICLD, por valor de **QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS M/L (\$583.273.935,88)**, suma que representa un porcentaje no inferior al quince por ciento (15%) exigido para la autorización de vigencias futuras ordinarias.

Que el saldo requerido para garantizar la financiación y ejecución integral del proyecto durante la vigencia fiscal 2027 asciende a **TRES MIL TRESCIENTOS CINCO MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS M/L (\$3.305.218.970,00)**, suma que será financiada con Ingresos Corrientes de Libre Destinación – ICLD del Departamento del Atlántico y cuya autorización se solicita como vigencia futura ordinaria.

3.1.6. PRESUPUESTO Y FUENTE DE FINANCIACIÓN

El valor total del proyecto se detalla a continuación:

Vigencia fiscal	Valor
2026 — Apropriación de la Vigencia Actual	\$583.273.935,88
2027 — Vigencia Futura Ordinaria	\$3.305.218.970,00
Valor Total del Proyecto	\$3.888.492.905,88

3.1.7. PROGRAMACIÓN DE LA EJECUCIÓN

El proyecto tendrá un horizonte estimado de ejecución de doce (12) meses, sin perjuicio del tiempo requerido para adelantar previamente las actuaciones de planeación, estructuración, selección, celebración, perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos necesarios para iniciar su ejecución.

El término definitivo, así como su distribución por etapas, componentes o actividades, deberá precisarse de acuerdo con el esquema de ejecución y contratación que finalmente se adopte, el nivel de maduración técnica alcanzado, las condiciones verificadas del predio, los estudios y diseños requeridos, las autorizaciones y permisos aplicables y las demás circunstancias técnicas, jurídicas, financieras y administrativas que incidan en el desarrollo del proyecto.

Se proyecta adelantar durante la vigencia fiscal 2026 las actuaciones necesarias para avanzar en la estructuración y contratación de la ejecución del proyecto y de los mecanismos de seguimiento, supervisión, interventoría o control que resulten aplicables, de manera que se garantice la adecuada utilización de los recursos autorizados y la continuidad de la ejecución durante las vigencias fiscales correspondientes.

La ejecución comprenderá, de acuerdo con el esquema que finalmente se estructure, las actividades necesarias para alcanzar la completa terminación y puesta en funcionamiento de la infraestructura, incluyendo, cuando resulten requeridas, actividades de alistamiento; revisión, verificación, validación, actualización, ajuste o complementación de los estudios y diseños existentes; elaboración o culminación de estudios y diseños definitivos; ejecución de obras preliminares y de reducción del riesgo; construcción de la infraestructura cementerial y sus obras complementarias; pruebas; recibo; puesta en funcionamiento; y entrega final del proyecto.

Las anteriores actividades no constituyen necesariamente fases contractuales independientes, sucesivas o inmodificables. Su organización, secuencia, concurrencia y duración deberán definirse durante la estructuración del esquema de ejecución, procurando que exista correspondencia entre el nivel de información técnica disponible y las actividades que puedan válidamente ejecutarse.

Cuando se requiera interventoría, esta deberá encontrarse contratada, habilitada y en condiciones de ejercer sus funciones previamente al inicio de aquellas actividades cuya ejecución requiera su seguimiento, revisión, aprobación o control, de conformidad con la estructuración contractual que se adopte.

Con fundamento en lo anterior, se establece la siguiente programación general indicativa, susceptible de precisión y ajuste durante la estructuración y ejecución del proyecto:

ETAPA / HITO GENERAL	PERÍODO ESTIMADO	ACTIVIDADES GENERALES
Planeación y estructuración	Septiembre a Octubre de 2026	Incorporación de la autorización de vigencias futuras y consolidación de los insumos técnicos, jurídicos, presupuestales y financieros necesarios para definir el esquema de ejecución del proyecto. Estructuración de los estudios y documentos requeridos para adelantar la contratación correspondiente y determinación de los mecanismos de seguimiento, supervisión, interventoría y control que resulten aplicables.
Actuaciones precontractuales y selección	Octubre a noviembre de 2026	Adelantamiento de los procedimientos de selección o contratación que correspondan de acuerdo con el esquema definido; publicación de documentos cuando resulte aplicable; recepción y respuesta de observaciones; evaluación de ofertas o propuestas; subsanaciones; adopción de las decisiones correspondientes y demás actuaciones necesarias para la selección.
Celebración y preparación para el inicio	Noviembre a diciembre de 2026	Celebración y perfeccionamiento de los instrumentos contractuales que correspondan; constitución y aprobación de garantías cuando sean exigibles; cumplimiento de requisitos de ejecución; coordinación institucional; disponibilidad del predio y demás actuaciones necesarias para iniciar la ejecución.
Alistamiento y consolidación técnica	Diciembre de 2026 a febrero de 2027	Alistamiento; verificación de condiciones iniciales; inventario y diagnóstico de la información técnica disponible; revisión, validación, actualización, ajuste o complementación de los estudios y diseños existentes y elaboración o culminación de los estudios y diseños definitivos que resulten necesarios para la ejecución.
Intervenciones preliminares y de reducción del riesgo	Febrero a mayo de 2027	Ejecución de las actividades preliminares y de reducción del riesgo que resulten técnica y jurídicamente procedentes, tales como estabilización del terreno, manejo de taludes, drenajes, control de escorrentías, protección contra procesos erosivos y demás intervenciones definidas en los estudios y diseños correspondientes.
Ejecución de infraestructura y obras complementarias	Marzo a octubre de 2027	Construcción de la infraestructura cementerial y ejecución de las redes, accesos, cerramientos, senderos, zonas verdes, obras exteriores, complementarias y demás componentes previstos en el alcance definitivo del proyecto, incluyendo la implementación de las medidas ambientales, de

ETAPA / HITO GENERAL	PERÍODO ESTIMADO	ACTIVIDADES GENERALES
		seguridad, movilidad y manejo de obra que resulten aplicables.
Pruebas, cierre, puesta en funcionamiento y entrega	Octubre a noviembre de 2027	Pruebas técnicas y operativas; verificación del cumplimiento de especificaciones; corrección de observaciones; elaboración y entrega de planos récord, manuales, inventarios y demás documentación final; recibo de las obras; puesta en funcionamiento y entrega del proyecto a la instancia que corresponda.

4. CONSIDERACIONES DE PLANEACIÓN Y HACIENDA PÚBLICA TERRITORIAL APLICABLES A LAS VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS

En atención a las disposiciones previstas en el artículo 12° de la Ley 819 de 2003, así como a las normas presupuestales y de planeación aplicables a las entidades territoriales, para la autorización de las vigencias futuras ordinarias objeto de la presente solicitud se han verificado los requisitos de carácter presupuestal, financiero, fiscal y de planeación que resultan aplicables.

En este sentido, se acredita el cumplimiento de las condiciones relacionadas con la inscripción y viabilización de los proyectos de inversión, su articulación con el Plan de Desarrollo y el Plan de Inversiones, la consistencia con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que la vigencia futura sea autorizada, la aprobación previa del órgano que ejerce las funciones del CONFIS territorial y la capacidad de endeudamiento de la entidad territorial.

4.1. APROBACIÓN PREVIA DEL CONFIS TERRITORIAL O EL ÓRGANO QUE HAGA SUS VECES

El artículo 12° de la Ley 819 de 2003 establece como requisito para la autorización de vigencias futuras ordinarias contar con la aprobación previa del CONFIS territorial o del órgano que haga sus veces. De acuerdo con lo previsto en el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento del Atlántico (artículo 13), el Comité de Hacienda Departamental cumple con las funciones del Consejo Superior de Política Fiscal territorial.

4.1.1. Proyecto de Inversión: ***“ASISTENCIA PARA LA ATENCIÓN DE DESASTRES: CONSTRUCCIÓN DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE PIOJÓ, ATLÁNTICO”***.

En sesión del Comité de Hacienda Departamental se aprobó la vigencia futura ordinaria objeto de la presente solicitud, de conformidad con las condiciones, montos, plazos y fuentes de financiación definidos para el proyecto de inversión ***“ASISTENCIA PARA LA ATENCIÓN DE DESASTRES: CONSTRUCCIÓN DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE PIOJÓ, ATLÁNTICO”***, según consta en el acta correspondiente, la cual se incorpora como soporte de la presente solicitud.

4.2. EL MONTO MÁXIMO DE VIGENCIAS FUTURAS, PLAZO Y LAS CONDICIONES DE LAS MISMAS CONSULTAN LAS METAS PLURIANUALES DEL MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO DE LA ENTIDAD TERRITORIAL

El literal a) del artículo 12° de la Ley 819 de 2003 establece que el monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de la entidad territorial.

4.2.1. Proyecto de Inversión: “ASISTENCIA PARA LA ATENCIÓN DE DESASTRES: CONSTRUCCIÓN DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE PIOJÓ, ATLÁNTICO”.

De conformidad con lo aprobado por el Comité de Hacienda Departamental, cuya acta se incorpora como soporte de la presente solicitud, el monto máximo, el plazo y las condiciones de las vigencias futuras ordinarias objeto de la presente solicitud consultan las metas plurianuales contempladas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo 2026 - 2035.

4.3. COMO MÍNIMO, DE LAS VIGENCIAS FUTURAS QUE SE SOLICITEN SE DEBERÁ CONTAR CON APROPIACIÓN DEL QUINCE POR CIENTO (15%) EN LA VIGENCIA FISCAL EN LA QUE ESTAS SEAN AUTORIZADAS

El literal b) del artículo 12 de la Ley 819 de 2003 establece que, como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten deberá contarse con una apropiación del quince por ciento (15 %) en la vigencia fiscal en la cual estas sean autorizadas.

4.3.1. Proyecto de Inversión: “ASISTENCIA PARA LA ATENCIÓN DE DESASTRES: CONSTRUCCIÓN DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE PIOJÓ, ATLÁNTICO”.

Teniendo en cuenta que en el presente proyecto de ordenanza se solicita autorización para comprometer vigencias futuras ordinarias destinadas a la financiación del proyecto de inversión denominado “**ASISTENCIA PARA LA ATENCIÓN DE DESASTRES: CONSTRUCCIÓN DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE PIOJÓ, ATLÁNTICO**”, se cuenta con la certificación expedida por la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Departamento, mediante el cual se acredita la existencia de apropiación presupuestal libre de afectación y compromiso en el respectivo proyecto de inversión, equivalente como mínimo al quince por ciento (15%) del monto total de las vigencias futuras solicitadas, dando cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 12° de la Ley 819 de 2003. Dicho certificado se adjunta como soporte integral del presente proyecto de ordenanza.

BPIN	VALOR TOTAL DEL PROYECTO	APROPIACIÓN 2026 (Cifras en Pesos - COP\$)	% APROPIACIÓN 2026	VIGENCIA FUTURA ORDINARIA 2027 (Cifras en Pesos - COP\$)
202600000019999	3.888.492.905,88	583.273.935,88	17,65%	3.305.218.970,00

4.4. LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN SE ENCUENTRAN INSCRITOS Y VIABILIZADOS EN EL BANCO DE PROYECTOS TERRITORIAL

4.4.1. Proyecto de Inversión: ***“ASISTENCIA PARA LA ATENCIÓN DE DESASTRES: CONSTRUCCIÓN DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE PIOJÓ, ATLÁNTICO”***.

De acuerdo con las certificaciones expedidas por la Secretaría de Planeación Departamental, el proyecto ***“ASISTENCIA PARA LA ATENCIÓN DE DESASTRES: CONSTRUCCIÓN DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE PIOJÓ, ATLÁNTICO”*** se encuentra debidamente inscrito y viabilizado en el Banco de Proyectos Territorial, cumpliendo de esta manera la condición establecida en el artículo 12° de la Ley 819 de 2003.

4.5. DENTRO DEL PLAN DE INVERSIONES DEL PLAN DE DESARROLLO VIGENTE SE ENCUENTRAN INCORPORADOS LOS PROYECTOS PARA LOS CUALES SE SOLICITA LA VIGENCIA FUTURA QUE SUPERA EL PERÍODO DE GOBIERNO.

El artículo 1° de la Ley 1483 de 2011 establece que la corporación de elección popular deberá abstenerse de autorizar vigencias futuras cuando los proyectos objeto de las mismas no se encuentren consignados en el Plan de Inversiones del respectivo Plan de Desarrollo.

4.5.1. Proyecto de Inversión: ***“ASISTENCIA PARA LA ATENCIÓN DE DESASTRES: CONSTRUCCIÓN DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE PIOJÓ, ATLÁNTICO”***

De acuerdo con la certificación expedida por la Secretaría de Planeación Departamental, la cual se adjunta al presente documento, el proyecto de inversión denominado ***“ASISTENCIA PARA LA ATENCIÓN DE DESASTRES: CONSTRUCCIÓN DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE PIOJÓ, ATLÁNTICO”*** se encuentra incorporado en el Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo Departamental ***“ATLÁNTICO PARA EL MUNDO”***.

4.6. SUMADOS TODOS LOS COMPROMISOS QUE SE PRETENDAN ADQUIRIR POR ESTA MODALIDAD Y SUS COSTOS FUTUROS DE MANTENIMIENTO Y/O ADMINISTRACIÓN, NO EXCEDE LA CAPACIDAD DE ENDEUDAMIENTO DE LA ENTIDAD TERRITORIAL

De conformidad con el artículo 12° de la Ley 819 de 2003, la corporación de elección popular no podrá autorizar vigencias futuras cuando, sumados los compromisos que se pretendan adquirir mediante esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, se exceda la capacidad de endeudamiento de la entidad territorial.

4.6.1. Proyecto de Inversión: “ASISTENCIA PARA LA ATENCIÓN DE DESASTRES: CONSTRUCCIÓN DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE PIOJÓ, ATLÁNTICO”.

Según consta en el Acta de Comité de Hacienda Departamental, dicho Comité declaró la viabilidad financiera y fiscal de las vigencias futuras ordinarias objeto de la presente solicitud, teniendo en cuenta que estas se encuentran acordes con las proyecciones y metas establecidas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo 2026 - 2035 y no exceden la capacidad de endeudamiento del Departamento del Atlántico, de conformidad con los indicadores y límites establecidos en la normatividad vigente.

4.7. CUANTÍA Y DISTRIBUCIÓN DE LAS VIGENCIAS FUTURAS SOLICITADAS

Teniendo en cuenta la información técnica y financiera del proyecto de inversión descrito anteriormente, se solicita la autorización para comprometer vigencias futuras ordinarias, en las cuantías, fuentes de financiación y distribución por vigencias fiscales que se detallan a continuación:

4.7.1. Proyecto de Inversión: “ASISTENCIA PARA LA ATENCIÓN DE DESASTRES: CONSTRUCCIÓN DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE PIOJÓ, ATLÁNTICO”.

Vigencia	BPIN	Fuente de Financiación	Valor Total Vigencias Futuras (Cifras en Pesos – COP\$)
2027	202600000019999	Ingresos Corrientes de Libre Destinación u Otras fuentes	\$ 3.305.218.970

5. UNIDAD TEMÁTICA

En cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 96 de la Ley 2200 de 2022 y el artículo 112 de la Ordenanza No. 000570 de 2022, el presente Proyecto de Ordenanza observa el principio de unidad de materia, toda vez que su contenido se circunscribe exclusivamente a la gestión presupuestal y la autorización de gasto plurianual, guardando coherencia interna y conexidad temática conforme a lo establecido por la normatividad vigente.

Por las razones anteriormente expuestas, soportadas en los soportes jurídicos, técnicos y financieros que acompañan esta iniciativa, y en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, someto a consideración de la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico este proyecto para la autorización de compromisos de vigencias futuras ordinarias y solicito de manera atenta y respetuosa dar inicio al trámite de estudio, discusión y posterior aprobación de la presente iniciativa, por ser necesaria para el cumplimiento de las metas sociales y de inversión consignadas en el Plan de Desarrollo Departamental 2024-2027, “Atlántico para el Mundo”.

Proposición

En mérito de lo expuesto, la comisión de Hacienda, Presupuesto y Crédito Público de la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico, se somete el informe de ponencia para primer debate al proyecto de ordenanza ***“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS DESTINADAS A FINANCIAR EL PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINADO: “ASISTENCIA PARA LA ATENCIÓN DE DESASTRES: CONSTRUCCIÓN DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE PIOJÓ, ATLÁNTICO”, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”***

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carlos Rojano Llinas', with a large, stylized flourish at the end.

CARLOS ALBERTO ROJANO LLINAS
ponente

PROYECTO DE ORDENANZA N.º _____ DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS DESTINADAS A FINANCIAR EL PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINADO: “ASISTENCIA PARA LA ATENCIÓN DE DESASTRES: CONSTRUCCIÓN DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE PIOJÓ, ATLÁNTICO”, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 9 del artículo 300 de la Constitución Política, el artículo 12 de la Ley 819 de 2003, el artículo 1 de la Ley 1483 de 2011, el artículo 19 de la Ley 2200 de 2022 y el artículo 36 del Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento del Atlántico - Ordenanza 087 de 1996 (Modificado por el artículo primero de la Ordenanza 000038 de 2008),

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO. Autorícese al Gobernador del Departamento del Atlántico para comprometer recursos con cargo a vigencias futuras ordinarias correspondiente a la vigencia fiscal 2027, destinado a financiar el proyecto de inversión relacionado en el presente artículo, de conformidad con los valores, las fuentes de financiación y la programación financiera que se detallan a continuación, así como para celebrar los convenios y/o contratos que resulten necesarios para su ejecución, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, así:

Nombre del Proyecto de Inversión			
ASISTENCIA PARA LA ATENCIÓN DE DESASTRES: CONSTRUCCIÓN DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE PIOJÓ, ATLÁNTICO.			
Vigencia	BPIN	Fuente de Financiación	Valor Total Vigencias Futuras (Cifras en Pesos – COP\$)
2027	202600000019999	Ingresos Corrientes de Libre Destinación u Otras fuentes	3.305.218.970,00

ARTÍCULO SEGUNDO. Autorizar a la Administración Departamental para realizar las operaciones presupuestales que se requieran para el cumplimiento de la presente ordenanza, incluidas las sustituciones de fuente, si es el caso, durante el tiempo de ejecución del proyecto.

ARTÍCULO TERCERO. Autorizar a la Administración Departamental, hasta el 31 de diciembre de 2026, salvo en los eventos previstos en el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 819 de 2003, para expedir todos los actos y celebrar todos los contratos y convenios, mediante los cuales se utilicen los recursos de vigencias futuras autorizadas mediante la presente Ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO. Autorizar a la administración departamental, para adquirir y/o enajenar a cualquier título permitido por la legislación (en especial a título de compraventa mediante enajenación voluntaria y/o expropiación administrativa o judicial), los bienes inmuebles que resulten necesarios para la ejecución del proyecto de inversión al cual se autoriza vigencias futuras mediante la presente ordenanza.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente autorización incluye la posibilidad de ejecutar todos los actos y celebrar todos los negocios jurídicos tendientes a adquirir a cualquier título permitido por la legislación, los bienes inmuebles que resulten necesarios para la ejecución del proyecto de inversión al cual se autoriza vigencias futuras mediante la presente ordenanza.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Sin perjuicio de la autorización que a través de la presente ordenanza se otorga a la Administración Departamental, los predios definitivos a adquirir se determinarán con base en el análisis técnico de las áreas prediales requeridas para la ejecución del proyecto

ARTÍCULO QUINTO. La Secretaría de Hacienda del Departamento del Atlántico, una vez comprometidos los recursos objeto de las autorizaciones contenidas en la presente Ordenanza, deberá incluir en los respectivos presupuestos, las asignaciones necesarias para honrar los compromisos adquiridos.

ARTÍCULO SEXTO. La Secretaría de Hacienda del Departamento del Atlántico deberá informar a los Honorables Diputados del uso de las autorizaciones conferidas en los artículos anteriores de la presente ordenanza.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla,